



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170
(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

**EL DIRECTOR GENERAL (E)
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por los Decretos 2741 de 1997, 2195 de 2001, 092, 2014 y 2970 de 2003, 562, 2653, 3459, y 4097 de 2004, 4723 de 2005, 386 de 2007 y 733 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del Decreto 4097 de diciembre 7 de 2004 se expidió la resolución 0030 de 31 de enero de 2005, mediante la cual se adoptó la metodología a ser aplicada para la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global, únicamente entre las estaciones de servicio de los municipios y/o corregimientos de las zonas de frontera, la cual fuera objeto de ajustes, aclaraciones, adiciones y modificaciones mediante las resoluciones No. 003 y 007 de 2006.

Que, de la fecha de expedición de los actos administrativos antes referidos a la fecha, han sido expedidos nuevos decretos reglamentarios e instructivos por parte del Ministerio de Minas y Energía, que hacen necesario establecer una nueva metodología a ser aplicada para la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global, únicamente entre las estaciones de servicio de los municipios y/o corregimientos de las zonas de frontera, que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía indique a esta Unidad, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Que, tal y como lo establece el artículo 4º del Decreto 386 de febrero 13 de 2007, para establecer el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, Arancel y Global a cada una de las EDS ubicadas en los municipios de zona de frontera debidamente acreditadas y autorizadas por el MME se tomará el promedio de los últimos dos (2) años y una ponderación del setenta por ciento (70%) para las compras y de treinta por ciento (30%) para la capacidad instalada.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170

(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Que, conforme lo establece el inciso séptimo del Artículo 4° del Decreto No. 386 de febrero 13 de 2007, “La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-, a partir de estudios técnicos que realice para determinar la pertinencia de las mismas, podrá utilizar variables como el indicador de crecimiento per cápita, la asignación de volúmenes máximos por áreas metropolitanas, en los casos en que aplique...”, es del caso considerar dicha aplicación para el área metropolitana conformada por los municipios de Cúcuta, Zulia, Los Patios, Villa Rosario y San Cayetano, y aquellos que demuestran dicha conformación.

Que en desarrollo de la política de Estado dirigida a fortalecer los controles en las zonas en las cuales existe influencia de cultivos de sustancias psicotrópicas, el ICP se calculará con los reportes de compras conforme a las instrucciones que sobre el tema ha impartido a la UPME el MME- Dirección de Hidrocarburos mediante oficio con radicado UPME No. 2008-126-001934-2, señalando como objeto de este tratamiento a los municipios El Rosario, El Charco, Mosquera, Santa Bárbara de Iscuandé y Sampuyes, pertenecientes al Departamento de Nariño; Fortul, perteneciente al Departamento de Arauca; Cubará, perteneciente al Departamento de Boyacá y Orito, perteneciente al Departamento del Putumayo.

Que, igualmente el Decreto 733 de marzo 10 de 2008, al parágrafo del artículo 2, establece que: “...Las empresas de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros que sean propietarias de estaciones de servicio que subsidien directamente el pasaje a la población vulnerable y/o estudiantil en porcentajes iguales o superiores al 25%, y que desarrollen sus actividades en municipios con características específicas como: población inferior a 200.000 habitantes, tener conflictos de grupos al margen de la ley, alta población desescolarizada, índice de N.B.I. superior a la media nacional, podrán obtener cupo adicional al establecido bajo las variables y condiciones señaladas en el presente Decreto, equivalente al 50% del volumen máximo que se le otorgue, el cual se tendrá en cuenta por encima del tope señalado para el respectivo municipio...”, excepción que debe de ser considerada al momento de establecer los correspondientes volúmenes de combustibles, previo cumplimiento de las exigencias mínimas requeridas para el efecto.

Que, en aquellos municipios considerados de cupo global, en razón a su constitución o reconocimiento como nuevos dentro de la zona de frontera, se les debe establecer el volumen máximo de combustibles exento de IVA, arancel e impuesto global, mediante cálculo que se hubiere utilizado para un municipio que presente una población similar.

Que de acuerdo con los diferentes escenarios evaluados, se considera que la metodología debe tener en cuenta el Índice de Consumo Per Cápita del año 2007, las Compras promedio de los dos (2) últimos años, y la correspondiente sobretasa promedio así como el Trafico Interurbano asociado en los casos que aplique, utilizando la información estadística oficial disponible más actualizada de las variables mencionadas, que suministre las entidades a las cuales la ley les señale dicha función.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170
(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Que, el artículo primero del Decreto 733 de marzo 10 de 2008 al adicionar el Parágrafo segundo transitorio al artículo 4º del Decreto 386 de 2007 establece que: “... Al momento de asignar los cupos, la UPME ponderará teniendo en cuenta las estaciones que hayan obtenido la mayor calificación en la auditoría realizada y las que hayan obtenido el señalado certificado de conformidad...” información que será tomada del listado que para el efecto remita el Ministerio de Minas y Energía como resultado de la correspondiente Auditoría.

Que el Decreto 386 de febrero 13 de 2007, artículo cuarto indica: “...La Unidad de Planeación Minero Energética –UPME-, a partir de estudios técnicos que realice para determinar la pertinencia de las mismas, podrá utilizar variables como el indicador de crecimiento per cápita, la asignación de volúmenes máximos por áreas metropolitanas, en los casos en que aplique, y variables de ubicación, en especial el caso de estaciones ubicadas en vías nacionales respecto de las ubicadas en los cascos urbanos, y/o antigüedad en la asignación.

En igual sentido, la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- deberá hacer un estudio especial en relación con los municipios carboníferos ubicados en Zonas de Frontera, así como los municipios con importante desarrollo agrícola en las zonas de Frontera, de tal forma que se determine si hay lugar a definir variables específicas...”

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME- para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 386 de febrero 13 de 2007 anteriormente transcritas, procedió a contratar a la Unión Temporal Energía ZF, en cuyo informe final indica que : “...La metodología utilizada actualmente es adecuada y cumple con los propósitos para los cuales fue diseñada. Esta metodología incorpora las principales variables a tener en cuenta en un proceso de esta naturaleza, a saber: índice de consumo per cápita, población, cupos vigentes, demanda del flujo vehicular interurbano, compras efectuadas por las estaciones (historia) y capacidad de almacenamiento...”, razón por la cual, se establece la metodología teniendo en cuenta las variables e indicaciones a las cuales se refiere la presente resolución.

En merito de lo expuesto, sé

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170

(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Minas y Energía para el goce de dicho beneficio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, la cual quedará de la siguiente manera:

1 DEFINICIONES

Capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio [Galones]: Corresponde a la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos que aparece en la información enviada por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y que aparece publicada en su página Web.

Capacidad ajustada de estaciones de servicio [Galones]: Corresponde a un valor ajustado de 40.000 galones, el cual se establece cuando la capacidad de almacenamiento de los tanques de una estación de servicio supera este valor.

Compras promedio mensual de estaciones de servicio: Corresponde al promedio mensual de compras de la estación de servicio durante el periodo o periodos anteriores. Para el cálculo de los volúmenes de combustibles, se utilizarán las compras promedio de los años 2006 y 2007.

Compras promedio mensual del municipio: Corresponde a la suma de las compras promedio mensual de las estaciones de servicio del municipio durante el periodo o periodos anteriores. Para el cálculo de los volúmenes de combustibles, se utilizarán las compras promedio del año 2007.

Cupo vigente o Cupo actual [Galones/mes]: Corresponde al volumen asignado en la resolución expedida en el periodo inmediatamente anterior.

Estaciones Nuevas: Son aquellas estaciones que no cuentan con cupo vigente y que fueron incluidas, por la autoridad competente, correctamente dentro del grupo de estaciones de servicio que serán objeto de determinación de cupo durante el periodo siguiente.

Estaciones Antiguas: Son aquellas estaciones de servicio que cuentan con cupo vigente y que fueron incluidas correctamente dentro del grupo de estaciones de servicio que serán objeto de determinación de cupo durante el periodo siguiente.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170
(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Demanda Potencial final [Galones/mes]: Es el volumen máximo de combustibles líquidos a distribuir entre las estaciones de servicio pertenecientes al municipio.

Flujo vehicular interurbano: Es el número de vehículos de transporte terrestre que se movilizan por una vía o un tramo de vía de orden nacional pavimentada.

Índice de Consumo Per Capita [Galones/habitante/día]: Se define como el consumo específico de combustibles líquidos por habitante en un día.

2 POBLACIÓN

La información de población empleada por la UPME, para determinar la demanda potencial máxima de combustibles líquidos asignable a un municipio o corregimiento, es tomada de la Dirección de Censos y Demografía del Grupo de Proyecciones de Población y Estudios Demográficos, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

3 INDICE DE CONSUMO PER CAPITA

El indicador de consumo per capita para la asignación de cupos de zonas de frontera se calcula teniendo en cuenta la sobretasa promedio mensual del año 2007 y la población del año 2007.

4 DEMANDA POTENCIAL DEL MUNICIPIO

La demanda potencial final del municipio se constituye en el volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuir entre las estaciones de servicio establecidas en dichos municipios, lo cual se ilustra en el siguiente diagrama de flujo:



Libertad y Orden

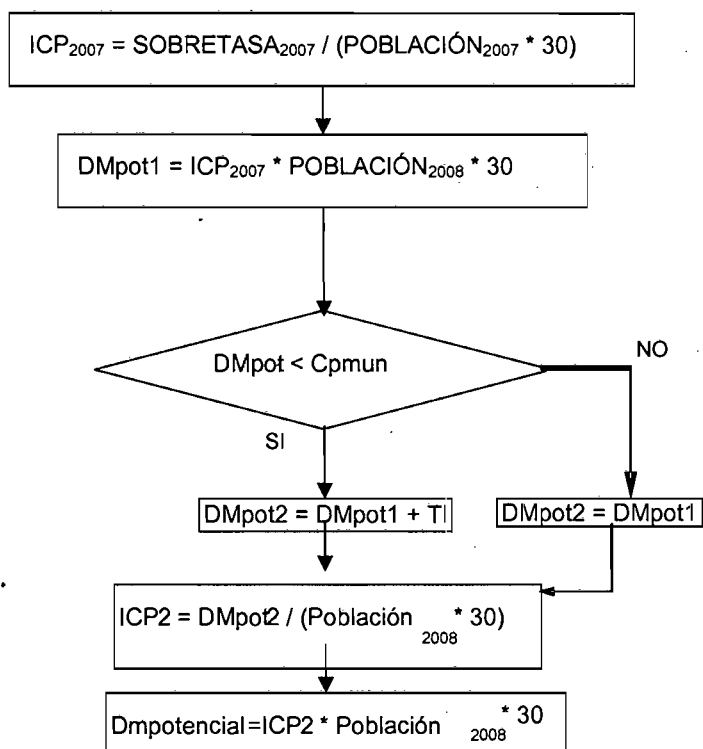
REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170
(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Gráfico 1 Diagrama del cálculo de la demanda potencial de los municipios.



Donde:

DMpot1 = Demanda potencial del municipio en el paso 1, (sin ajustar por tráfico interurbano y por compras) - [Galones/mes].

Población₂₀₀₈ = Población total del municipio para el año 2008.

30 = Número de días del mes.

CPmun = Compras promedio mensual del municipio de enero a diciembre del año 2007 [Galones/mes].

DMpot2 = Demanda potencial del municipio en el paso 2, (Ajustada por tráfico interurbano cuando aplique) - [Galones/mes].

TI = Demanda mensual de combustible asociada al flujo vehicular interurbano [Galones/mes].



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170 J
(18 ABR. 2008)

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio"

ICP2 = Índice de consumo per cápita del municipio, estimado para cada municipio y ajustado por tráfico interurbano cuando aplique - [Galones/día].

ICP2007 = Índice de consumo per cápita del municipio, para el año 2007 - [Galones/día].

DMpotencial = Demanda potencial del municipio - [Galones/mes].

La demanda mensual de combustibles por el flujo vehicular interurbano se estima de la siguiente manera:

El tráfico interurbano se estima de la siguiente manera:

$$TI = TI_{\text{día}} * 30$$

Donde:

TI_{día}: Demanda diaria de combustible por el flujo vehicular interurbano [Galones/día]

30 = Número de días del mes.

La demanda diaria de combustibles por el flujo vehicular se estima de la siguiente manera:

$$TI_{\text{día}} = [(Autos_{\text{día}} * Consumo_{\text{autos}}) + (Buses_{\text{día}} * Consumo_{\text{Buses}}) + (Camiones_{\text{día}} * Consumo_{\text{Camiones}})] * L_{\text{via}}$$

Donde:

Autos_{día}: Número de autos del flujo vehicular interurbano.

Buses_{día}: Número de buses del flujo vehicular interurbano.

Camiones_{día}: Número de camiones del flujo vehicular interurbano.

en.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No.

0170

(A 8 ABR. 2008)

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio"

Los volúmenes de tránsito promedio diario semanal utilizados, corresponden a los publicados en la página Web del INVIAS - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - "VOLÚMENES DE TRANSITO 2006".

Consumo_{autos}: Consumo específico de combustible de autos.

Consumo_{Buses}: Consumo específico de combustible de buses.

Consumo_{Camiones}: Consumo específico de combustible de camiones.

Los valores de consumo de combustibles por tipo de vehículo son tomados de estudios del Ministerio de Transporte, de la UPME y de Agencias Internacionales.

L_{via}: Es la longitud de las carreteras nacionales pavimentadas por las que circula un tráfico interurbano apreciable que afecta la demanda de combustibles del municipio. Este valor se estima como la longitud de las vías que unen al municipio en análisis con los municipios más próximos a éste dividido entre 2, ya que el tráfico interurbano afecta tanto a los municipios próximos como al que se encuentra en análisis.

El valor de *L_{via}* es estimado a partir de la base de datos geo-referenciada con que cuenta la UPME y el estudio "RED VIAL NACIONAL", REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Subdirección de Conservación.

5 DISTRIBUCION DE LA DEMANDA POTENCIAL DEL MUNICIPIO ENTRE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

Según el artículo cuarto del Decreto 2014 de julio 21 de 2003, la UPME determinará dentro de cada municipio y corregimiento de Zona de Frontera, el volumen que corresponda para cada una de las Estaciones de Servicio que se encuentren ubicadas en dichos municipios y corregimientos, de acuerdo con las compras, las ventas y la capacidad instalada.

La distribución de la demanda potencial del municipio entre las estaciones de servicio que fueron incluidas, por la autoridad competente, dentro del grupo de estaciones de servicio que serán objeto de determinación de cupo durante el periodo siguiente, se realiza



Libertad y Orden.

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170
(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento y las compras promedio mensuales de combustible realizadas en los años 2006 y 2007.

5.1 COMPRAS DE COMBUSTIBLE

La información correspondiente a las compras realizadas por cada estación de servicio, es la suministrada a la UPME por ECOPETROL. Para el cálculo de los volúmenes máximos de combustibles exentos de IVA, arancel y global, se tendrán en cuenta todas las compras realizadas por las EDS antiguas, incluyendo las realizadas por encima del cupo asignado.

5.2 CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Para considerar la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio, la metodología utiliza como base la información de capacidad reportada por el Ministerio de Minas y Energía. A ésta información se le realiza un ajuste por capacidad de almacenamiento.

De la información de 1314 estaciones de servicio en todo el país se observa que la capacidad promedio de almacenamiento es de 13.000 galones, que solamente el 1,3% de estaciones cuentan con capacidad mayor a 50.000 galones y que solamente el 4% cuentan con capacidad superior a 35.000 galones.

Por lo anterior, se considera que 40.000 galones es una capacidad suficientemente alta.

En el Gráfico 2 se presenta la metodología de ajuste del parámetro de capacidad de almacenamiento utilizado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

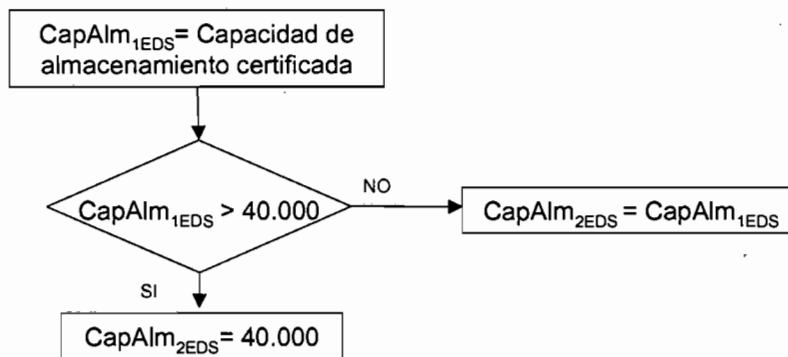
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170 A

(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Gráfico 2 Metodología de ajuste de la capacidad de las estaciones de servicio



Donde:

CapAlm_{1EDS} = Capacidad de almacenamiento de la estación de servicio certificada.

CapAlm_{2EDS} = Capacidad ajustada de la estación de servicio.

Una vez establecidas las compras promedio mes y la capacidad ajustada de cada estación de servicio se distribuye la demanda potencial del municipio de acuerdo con la metodología presentada en el Gráfico 3, donde se presenta el siguiente ajuste:

a) En el cálculo del factor de ponderación para las estaciones de servicio antiguas, se deberá ajustar la fórmula de ponderación a lo señalado en el Decreto 4097 de 2004, el cual establece una ponderación de un 70% para las compras y un 30 % para la capacidad de almacenamiento.

b) Se aplicará un factor de ponderación transitorio al tenor de los establecido en el Decreto 733 de 2008, de acuerdo a la calificación (TOTAL 1521 4299) a cada estación de servicio.



Libertad y Orden

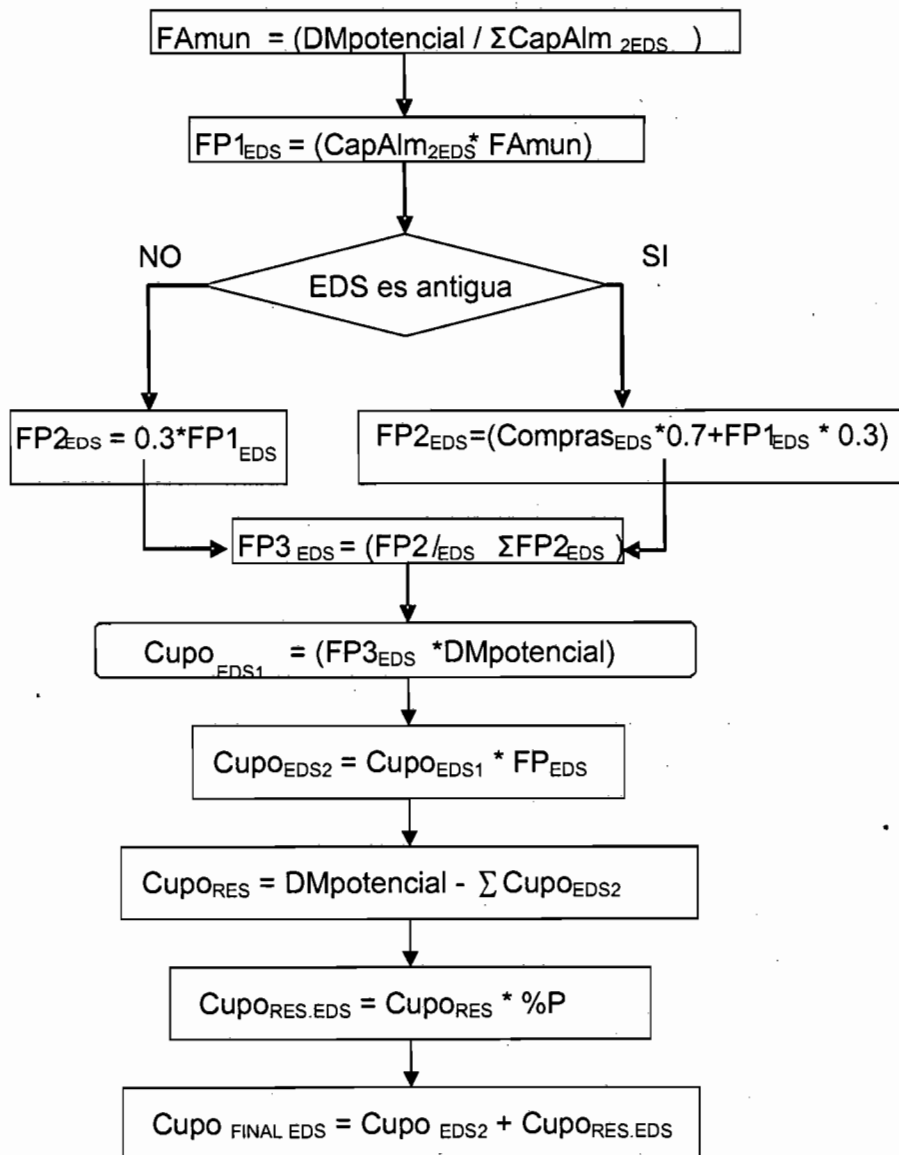
REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170
(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Gráfico 3 Metodología de distribución de la demanda potencial entre las estaciones de servicio.





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170

(18 ABR. 2008)

“Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio”

Donde:

F_{Amun} = Frecuencia de abastecimiento del municipio, representa la relación entre la demanda potencial del municipio y la capacidad de almacenamiento de las estaciones de servicio.

FP_{1EDS} = Factor de ponderación del primer paso.

FP_{2EDS} = Factor de ponderación del segundo paso.

Si la estación es nueva $FP_{2EDS} = FP_{1EDS} * 0.3$.

Si es antigua, $FP_{2EDS} = FP_{1EDS} * 0.3 + Compras_{EDS} * 0.7$

Compras_{EDS} = Promedio de compras de la estación de servicio efectuadas entre enero y diciembre de 2006 y 2007. [Galones/mes].

FP_{3EDS} = Factor de ponderación del tercer paso, representa el porcentaje de participación de la estación de servicio en la demanda potencial del municipio [%].

Cupo_{EDS1} = Distribución inicial de combustible para cada estación de servicio.

FP_{EDS} = Factor de ponderación (TOTAL 1521 4299).

Cupo_{EDS2} = Resultado de aplicar el factor de ponderación al cupo inicial de cada estación de servicio.

Cupo_{res} = Cupo restante del municipio, que se debe distribuir entre las estación de servicio del municipio.

%P = Porcentaje de participación de cada estación de servicio en el total de la sumatoria de los Cupo_{EDS2}.

Cupo_{res.EDS} = Cupo que le corresponde, del cupo restante del municipio, a cada estación de servicio.

Cupo_{EDS} = Cupo asignado a la estación de servicio [Galones/mes].



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0170 A
(18 ABR. 2008)

"Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo exentos de IVA, arancel y global que dentro de cada municipio y corregimiento de zona de frontera corresponde a las estaciones de servicio allí localizadas y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía para el goce de dicho beneficio"

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos que le sean contrarios, en especial el contenido de las Resoluciones 0030 de enero 31 de 2005 y, 003 y 007 de enero 10 y 13 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Mediante el Diario Oficial y, demás medios publicitarios institucionales, procédase a la publicación y dese a conocer el contenido de la presente resolución para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 ABR. 2008

ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Director General (E)

ELABORO: larc / asl / jeca
REVISO: jeca- jopc
APROBO: arh